



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 10 DE
JUNIO DE 2021

No. 46

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

INE/CG352/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS
TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE
LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS
DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES
ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE
REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA
GUBERNAMENTAL.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 028/2021,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

EDICTO.-

DE CITACION AL C. ELIEZER CISNEROS CARRILLO, DEL
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL ESTADO DE
DURANGO EN LA CAUSA PENAL 0067/2017.

PAG. 9

REGLAS.-

DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS
EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO
"FOGADES".

PAG. 10



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG352/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA POPULAR, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Movimiento Ciudadano
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A N T E C E D E N T E S

- I. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados como: CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG 172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019 INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; e INE/CG109/2021, que sirven de base para la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Consulta Popular.

- II. Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes de propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución), identificado como INE/CG03/2017.
- III. Promulgación de la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS).** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) la LGCS.
- IV. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

37. Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso de la Consulta Popular, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo transcendente para la función que se tiene encomendada, es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Consultiva, porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.
 38. En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización de la Consulta Popular, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), treinta días previos al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el quince de junio de dos mil veintiuno.
- Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que el Órgano celebre.
39. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso p) del Reglamento, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
 40. En consecuencia, se faculta a la DEPPP para que las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo señalado sean desechadas por extemporáneas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

41. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4; 26; 28; 35, fracción VIII; 41, Base III, Apartado A: 73, fracción XVI y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numerales 1, incisos i) y h) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 164, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 2; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); y 184, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XLII de la Ley General de Protección Civil; 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social; 40, 41 y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e), h) e i) y 4, inciso p); 7, numerales 3, 7 y 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4 y 11, numerales 1, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b) y 67, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión, lo cual deberá informarse y valorarse para que este Consejo General determine lo conducente.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

TERCERO. Se aprueba el término del quince de junio de dos mil veintiuno, a que se refiere el considerando 38, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se aprueba el formulario (anexo único) a que se refiere el considerando 38 mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

QUINTO. Se faculta en términos del considerando 40 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada Consultiva rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

NOVENO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo C órdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo C órdova Vianello".

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo Molina".

LIC. EDMUNDO JACOB
MOLINA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 028

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-DC-045-21	SIN COSTO ALGUNO	17/06/2021 10:00 horas	17/06/2021 08:00 horas	16/06/2021 08:00 horas	24/06/2021 10:00 horas	01/07/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
045	MODERNIZACION DEL BLVD. DOMINGO ARRIETA, DEL PUENTE ARROYO SECO AL PUENTE LA MARTINICA, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE DURANGO, DGO.			19/07/2021	270 días naturales	\$6'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA S/N, COL. LOS ANGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO.
- La Junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

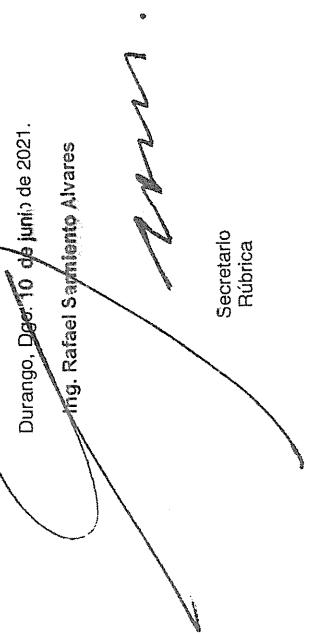
- 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones

• sido aprobada a través de Crédito Financiamiento FAEF.

Durango, Dgo. 10 de junio de 2021.

Ing. Rafael Sarmiento Álvarez

Secretario
Rúbrica





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO
TRIBUNAL DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO DE DURANGO

EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON RELACIÓN A LA CAUSA PENAL N° 0067/2017 C.N.P.P. QUE AL RUBRO SE INDICIA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON ESTA FECHA Y DERIVADO DE AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL, RECAYÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"DURANGO, DURANGO., A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO."

Derivado de la audiencia de Debate Juicio Oral celebrada en esta fecha, dentro de la causa penal que al rubro se indica, la cual se sigue en contra de **PEDRO FRANCO PÉREZ** por la posible comisión del delito de **HOMICIDIO Y DAÑOS CULPOSOS**, cometido en agravio de **KEVIN ARTURO MARRUFO CASAS Y MARÍA LORENA CASAS SALAS**. Se desprende de los autos que integran la presente causa penal, que no fue posible la localización del testigo **ELIEZER CISNEROS CARRILLO**, el cual fue ofertado por la Representación Social, y de quien hasta este día no se tiene domicilio cierto alguno en el cual pueda ser debida y legalmente citado, en esa virtud, este Tribunal con el fin de agotar los supuestos contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordeno la citación de **ELIEZER CISNEROS CARRILLO**, vía edictos, tal y como lo dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues se está ante el supuesto que establece dicho precepto que señala; *"cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse."*

Por lo que, toda vez que **ELIEZER CISNEROS CARRILLO** fue ofertado como testigo por parte de la Representación Social para audiencia de debate de Juicio Oral, se ordena su citación vía edicto, a efecto de que comparezca el día y hora indicados ante el Juzgado de Jurisdicción Mixta ubicado en calle Victoria número 205, de la Colonia Centro, C.P. 34840, en Nombre de Dios Durango. Por lo que se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE**, para que tenga verificativo la audiencia de debate de Juicio Oral, con el apercibimiento que si desobedece la orden anterior sin causa justificada, será conducido por la fuerza pública, sin necesidad de enviar nueva cita o agotar previamente algún otro medio de apremio; de igual manera, si persiste en su negativa, se le dará vista al Ministerio Público para que proceda en consecuencia, conforme lo disponen los artículos 360, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que el presente acuerdo será entregado al Representante Social LIC. **ULISES ALONSO CARRASCO RODRÍGUEZ** a efecto de que haga las gestiones necesarias a fin de publicar debidamente el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE: por edictos a **ELIEZER CISNEROS CARRILLO**; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción III Código Nacional de Procedimientos Penales de Durango.

Así lo acordó y firma **CARLOS ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ**, Juez Presidente del Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial en la causa penal 67/2017. DOY FE.

ADMITE
DURANGO, DGO., A 03 DE JULIO DE 2021

CARLOS ENRIQUE GUZMÁN GONZÁLEZ
JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO





SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCANTAR, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII, 15 PÁRRAFO SEGUNDO, 19, 20, 28 FRACCIÓN V, 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y 1, 4 FRACCIÓN I, 5, 8 FRACCIONES I, III, V, VI, XII, XVIII, XXI Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, TENGO A BIEN EMITIR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Durango, se vio beneficiado por decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de diciembre de 1991, por el Ejecutivo Federal en el que en su artículo cuarto, fracción VI, delega y faculta a los estados la coordinación de acciones que aseguren la eficacia y transparencia del beneficio de la aportación solidaria del Gobierno Federal, para la conformación por el que se establece el "PROGRAMA Y EL FONDO DE APOYO A LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD".

SEGUNDO.- Para la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, deben en términos legales, realizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en los cuatro ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales son: transparencia y rendición de cuentas, gobierno con sentido humano y social, estado de derecho y desarrollo con equidad; cada eje contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción que rigen el desarrollo integral del Estado y de los que se derivan fondos que tienen como propósito cumplir con los objetivos y metas previstas en el mismo, con base a la programación que ha sido aprobada.

TERCERO.- Que la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, al ubicarse dentro del eje rector "Desarrollo con Equidad", en el rubro "Campo Competitivo" y conforme a las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2020, llevar a cabo los mecanismos necesarios para atender las necesidades que imperan en el sector rural.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado de Durango, asumió el compromiso de operar el fideicomiso **FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES"**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 57 de fecha 18 de julio del 2019, el cual fue reformado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 26 bis de fecha 29 de marzo del 2020, donde dicho fideicomiso esta sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Por lo cual, es necesario detonar acciones con el firme objetivo de apoyar a los productores, mediante garantías complementarias los créditos que se otorguen a productores acreditados por cualquier institución de crédito, sea esta de banca múltiple o banca de desarrollo.

QUINTO - Que con el propósito de fortalecer la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, se señala con mayor claridad la forma en que se integran las **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO FOGADES"**, es necesario dotar de mejores condiciones a los mecanismos que se emplean para el otorgamiento de los apoyos del **FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES"**, y con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, por lo que se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES".

Artículo 1. Del Objeto.- Las reglas de operación que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y hasta en tanto, se disponga con la misma formalidad, revocarlas o modificarlas y tiene como finalidad establecer la forma en que operará el fideicomiso **FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES"**.

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagd@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

La papelería, documentación oficial, además de la publicidad y promoción del fondo, deberá incluir el logotipo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

Artículo 2. Objetivo General del Fondo.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, llevará a cabo la conducción de las acciones del Gobierno del Estado de Durango, en las políticas públicas encaminadas a regular, promover y fomentar el desarrollo rural, agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial en la entidad, a través del fideicomiso FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", el cual tendrá como objetivo, la implementación de acciones tendientes a fomentar la diversificación productiva de las actividades económicas rurales rentables de las empresas agropecuarias, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, extractivas y de servicios; que fomenten el desarrollo en el Estado de Durango.

Artículo 3. Glosario.- Para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **Asesores o Instancias Colaboradoras:** A las subsecretarías de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, siendo los siguientes: Subsecretaría de Agronegocios, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Agrarios, Subsecretaría de Administración y Planeación, Subsecretaría de Agricultura, Subsecretaría de Ganadería, Subsecretaría de Desarrollo Rural y Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Región Laguna;
- II. **CLABE / Clave Bancaria Estandarizada:** Al conjunto de 18 dígitos numéricos de banca estandarizada para cuentas establecidas en territorio nacional;
- III. **Comité Técnico:** Al órgano colegiado del fideicomiso, encargado de evaluar la elegibilidad de las solicitudes de las empresas legalmente constituidas, y los casos no previstos en las presentes reglas de operación;
- IV. **Contrato de garantía:** Al acuerdo de voluntades cuyo objeto, es una prestación accesoria que sólo deviene exigible, en caso de que no se cumpla la prestación del contrato principal. Ello requiere que la prestación principal sea posible, lícita y determinada o determinable. Si no es así, el contrato de garantía será nulo y, por tanto, inexigible;
- V. **Convenio de Concertación:** Al acuerdo que se suscribe entre la Unidad Responsable, o en su caso, la Instancia Ejecutora y las representaciones de los grupos sociales interesados, con el objeto de fijar las bases para conjuntar acciones y, en su caso, recursos para la implementación del apoyo;
- VI. **Expedientes:** Al conjunto total de documentos establecidos que avalen la correcta ejecución del fondo, mediante los cuales se lleva el control en el aspecto de transparencia y rendición de cuentas;
- VII. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** A las instituciones financieras o crediticias legalmente constituidas y que hayan conferido algún tipo de financiamiento a los Fideicomisarios en Segundo Lugar a través de un contrato refaccionario, de habilitación o avío;
- VIII. **Fideicomisarios en Segundo Lugar:** A los productores constituidos legalmente a través de cualquier figura asociativa, que haya aplicado para la obtención de un crédito que cuenten con proyectos productivos financieros, de valor agregado al sector primario y económicamente viables, con alta probabilidad de recuperación y acrediten los requisitos exigibles para acceder al sistema financiero y que hubiesen resultado beneficiados con dichos créditos;
- IX. **Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración como fideicomitente único;
- X. **Fiduciario:** A la institución bancaria encargada de administrar el patrimonio del fideicomiso;
- XI. **Fondo:** Al recurso público destinado para el otorgamiento de garantías, además de las que se tengan destinadas para gastos de operación y honorarios de la Fiduciaria;
- XII. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso del Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad del Estado de Durango "FOGADES";
- XIII. **Identificación Oficial:** A los documentos como son: la credencial para votar, cédula profesional o pasaporte, vigentes;
- XIV. **Instancia Dictaminadora:** Al Comité Técnico, que será responsable de evaluar la elegibilidad de los Fideicomisarios en Segundo Lugar y la viabilidad de los proyectos presentados, consecuentemente, calificará mediante la toma de acuerdos a través de la sesión respectiva y con las formalidades establecidas si cada solicitud y expediente integrado que se le presente, es susceptible de ser autorizado o no;
- XV. **Instancia Dispensora:** A la institución fiduciaria encargada del manejo del patrimonio del fideicomiso, la cual actuará, con base a las instrucciones del Comité Técnico que reciba a través del Presidente o Presidente Suplente;
- XVI. **Instancia Ejecutora:** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que será la encargada de operar el fondo y para ello, se auxiliará de sus unidades administrativas que son partícipes en la ejecución del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVII. **Notificación:** A la comunicación escrita dirigida a los interesados, participantes o beneficiarios para solicitar informes o documentación y emitir resoluciones;
- XVIII. **Productor:** A la persona moral que acredite haber dado cumplimiento a los requisitos de elegibilidad señalados en las presentes reglas de operación;

Blvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (613) 137 94 00
email: sagardurango.gob.mx



- XIX. **Unidad Responsable:** A la Subsecretaría de Agronegocios; y
 XX. **Secretaría:** A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 4. El área de enfoque y población objetivo. -

- I. **Área de enfoque:** Sector agropecuario y agroindustrial en el Estado de Durango; y
- II. **Población Objetivo:** Los productores organizados en empresas o en organizaciones económicas legalmente constituidas y que tengan su domicilio fiscal establecido dentro del territorio del Estado de Durango.

Artículo 5. Criterios de elegibilidad.- Serán elegibles del apoyo de este fondo, los productores organizados en empresas o en organizaciones económicas legalmente constituidas, tomando en cuenta la fecha de presentación de solicitud y conforme a los requisitos establecidos en términos de lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos.- De los recursos que constituyen el patrimonio del fideicomiso, deberá destinarse un porcentaje anual para cubrir los honorarios respectivos que se generen con motivo del manejo del fideicomiso ante la institución fiduciaria, además, deberá considerarse un porcentaje anual del total de los recursos públicos que constituyen el patrimonio, para gastos de operación del fideicomiso, los cuales deberán ser comprobados y justificadas acorde a las normas establecidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y decretos, que con motivo del manejo de los recursos públicos que sean aplicables, en términos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, dichos porcentajes deberán ser aprobados en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del ejercicio correspondiente.

El Comité Técnico, podrá autorizar hasta el 6% del patrimonio del fideicomiso para gastos de operación, a través de un programa operativo anual que deberá presentar a la unidad responsable al inicio de cada ejercicio.

Artículo 7. Tipo de Apoyo.- Se otorgará una garantía complementaria o fuentes alternas recuperables al fideicomiso, para las empresas u organizaciones debidamente constituidas en el Estado de Durango, que sean acreditadas por cualquier institución de crédito, ya sea de banca múltiple o banca de desarrollo. El Comité Técnico, realizará un depósito en una cuenta específica para la generación de dicha garantía, la cual deberá ser utilizada exclusivamente con el objeto de que el proyecto productivo financiero sea enfocado a fomentar la diversificación productiva de las actividades económicas rurales rentable de las empresas agropecuarias, forestales pesqueras, industriales, comerciales, extractivas y de servicios; que promueva el desarrollo del estado.

El porcentaje máximo destinado para garantías complementarias, será hasta el 30 por ciento del importe del crédito, o menos; según lo determine el Comité Técnico, una vez determinada la capacidad crediticia del Fideicomisario en Segundo Lugar a través de sus bienes y productos.

Artículo 8. Del patrimonio del fideicomiso.- Es el establecido en el decreto de constitución del fideicomiso público FONDO DE GARANTIA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES", adicionalmente formará parte el apoyo complementario al crédito o fuente alterna que reciban las empresas y/u organizaciones de productores ya que son recursos recuperables y con el propósito de establecer un nivel de sostenibilidad en las operaciones de este fideicomiso, por el Comité Técnico, se deberá prever la gestión de recursos ante los diferentes niveles de gobierno, así mismo, se podrá gestionar la donación o aportaciones voluntarias que realicen los productores organizados o cualquier otro ente público o privado, vigilando incluso que los productos financieros que se generen, sean incorporados al patrimonio del fideicomiso.

Artículo 9. Integración y funcionamiento del fideicomiso.- El fideicomiso cuenta con un órgano de gobierno y un órgano de vigilancia; siendo el primero la máxima instancia, establecidos en conjunto como Comité Técnico, de acuerdo al decreto de constitución del fideicomiso.

Artículo 10. De las facultades, atribuciones y responsabilidades del Comité Técnico.- El Comité Técnico, además de las facultades indelegables que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y las establecidas en el decreto de constitución del fideicomiso, le corresponderá ejercer las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades siguientes:

- I. Actuar como instancia dictaminadora en la operación del fondo motivo de las presentes reglas de operación;
- II. Instruir al Fiduciario, sobre las modificaciones al patrimonio del fondo;

Bvd. Francisco Villa, No. 5025, Ciudad Industrial
 CP. 34260 Durango, Dgo.
 Teléfono: (613) 137-94-00
 email: sagd@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

- III. Establecer el monto económico que se tomará del patrimonio del fideicomiso y que se otorgará en garantía complementaria y/o fuentes alternas de financiamiento al Fideicomisario en Segundo Lugar a través de un programa operativo anual;
- IV. Determinar en cada caso las garantías en base a que el porcentaje máximo será hasta por el monto que determine el Comité Técnico, sin rebasar el 30 por ciento del monto total del crédito, además será la resultante, una vez determinada la capacidad crediticia del Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de sus bienes y productos;
- V. Instruir al Fiduciario, sobre el otorgamiento financiero dirigido a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, el cual será a través de garantía complementaria y/o fuentes alternas de financiamiento;
- VI. Determinar el monto para gastos de operación para la administración del fideicomiso, mismo que deberá ser aprobado al inicio de cada ejercicio fiscal en sesión ordinaria, a través del programa operativo anual respectivo;
- VII. Instruir a la fiduciaria para que al inicio del ejercicio fiscal, se deposite el monto designado para gastos de operación en la cuenta bancaria destinada para tal efecto;
- VIII. Revisar la información financiera que envíe el Fiduciario, efectuando la conciliación de la misma contra las instrucciones enviadas y las inversiones realizadas, las cuales podrán ser mensual o trimestral según lo establezca el Comité Técnico;
- IX. Revisar que el cobro de honorarios se realice conforme a lo convenido en el contrato con la Fiduciaria;
- X. Revisar, analizar y emitir el dictamen respectivo sobre las solicitudes e integración de expedientes presentados para su aprobación;
- XI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos y buscar la recuperación del patrimonio del fondo;
- XII. Instruir al Fiduciario el otorgamiento de los recursos a las empresas y/u organización beneficiada, ordenando, que se suscriba el respectivo convenio de concertación debiendo radicar los recursos previo contrato de garantía, a fin de respaldar el cumplimiento de obligaciones;
- XIII. Verificar que el retorno del recurso no exceda de un plazo de 18 meses a partir de la radicación del mismo, pudiendo ser por anticipado si así lo decide el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomitente; y
- XIV. Suscribir el convenio de concertación y contrato de garantía con el Fideicomisario en Segundo Lugar a través de su representante legal; en el cual quedarán asentados los derechos y obligaciones de las partes, este instrumento jurídico será firmado mancomunadamente por triplicado por los representantes de cada una de las partes, el contrato se ordenará glosar al expediente abierto y se resguardará bajo la responsabilidad del Secretario Técnico como unidad responsable de operar el fondo del fideicomiso.

El Comité Técnico, tendrá estrictamente prohibido tomar acuerdos que contravengan lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Artículo 11. Coordinación Institucional.- Para dar cumplimiento a la transparencia y rendición de cuentas además del debido manejo del recurso se coordinarán las siguientes instancias:

- I. La Instancia Ejecutora, será responsable de normar, supervisar, controlar y dar seguimiento al fondo a través de los Asesores o Instancias Colaboradoras que son partícipes en la ejecución del mismo, de acuerdo a las presentes reglas de operación;
- II. El Comité Técnico, será el único facultado y responsable de autorizar las garantías líquidas de los recursos de este fondo, además de la creación y disposición de recursos sobre las cuentas internas en el fideicomiso; y
- III. El Secretario Técnico, en coadyuvancia con los Asesores o Instancias Colaboradoras tendrá bajo su responsabilidad el seguimiento técnico administrativo y al mismo tiempo, coadyuvará coordinadamente en la adecuada aplicación y operación de recursos.



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

Artículo 12. Del procedimiento operativo.- Para proceder a la operación del fondo, el fideicomiso deberá encontrarse legalmente constituido, aprobadas las presentes reglas por parte del Comité Técnico y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

- I. Sera la Unidad Responsable, quien se encargará de la integración de los expedientes con motivo de la operación del fondo, para lo cual, constituirá el primer filtro necesario en la evaluación en la elegibilidad de los Fideicomisarios en Segundo Lugar y la viabilidad de los proyectos para lograr una correcta ejecución del fondo, debiendo reunir toda la información y documentación necesaria a fin de transparentar la ejecución y aplicación de recursos públicos, siendo responsable de la promoción y difusión ante los productores y/o población objetivo del fondo, para lo cual, deberá dentro de los primeros treinta días de cada año, o a partir de la primera sesión ordinaria del Comité Técnico, hacer la difusión de los o los programas a través de una convocatoria en la que se establecerá el plazo de apertura y cierre, que será publicada en los medios que pudieran resultar más efectivos, debiendo dejar constancia de ello;
- II. En dicha convocatoria, se expresarán los alcances, requisitos, compromisos y pasos a seguir para la obtención del apoyo en el fondo, dependiendo del tipo de apoyo que se requiera;
- III. Durante el proceso de difusión y recepción de solicitudes, a través de la ventanilla de la Unidad Responsable, deberá otorgar la asesoría respectiva a los productores organizados interesados en participar, a fin de que en lo posible, puedan acceder al fondo;
- IV. El plazo de recepción de solicitudes y presentación de proyectos, será durante todo el ciclo agrícola de cada año, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal;
- V. El plazo de evaluación, dictaminación y notificación de proyectos autorizados será dentro de los 60 días, una vez recibida la documentación y solicitud correspondiente; y
- VI. Una vez que el Comité Técnico haya autorizado el proyecto, la unidad responsable, informará a los productores beneficiados, el día que se debe presentar el representante legal, para suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para recibir el apoyo y en su caso, para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13. Requisitos para la inscripción: Los solicitantes, durante el plazo de recepción de propuestas, deberán presentar los proyectos a fin de conformar el expediente que deberá contar con la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la empresa u organización económica, misma que deberá estar protocolizada ante fedatario público e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango;
- II. Acta de asamblea o poderes conferidos en la que conste la designación o nombramiento del o sus representantes legales;
- III. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;
- IV. Comprobante de domicilio fiscal de la empresa u organización;
- V. CURP del representante legal;
- VI. Estado de cuenta bancaria que contenga cuenta CLABE a nombre de la empresa o figura asociativa;
- VII. Identificación oficial vigente del representante legal;
- VIII. Presentar una propuesta de garantía acompañada de un avalúo del bien, y de sus documentos legales, mediante los que acredite propiedad, pudiendo ser un bien mueble o inmueble;
- IX. Reporte de crédito especial (Constancia de buró de crédito);
- X. Constancia de autorización u aprobación que se le haya otorgado por cualquier institución de crédito sea ésta, banca múltiple o banca de desarrollo; y



XI. Solicitud, en el formato que proporcione la Secretaría, debiéndose acompañar del proyecto a desarrollar.

A través del Comité Técnico, se realizará la evaluación y dictaminación respectiva, para la toma de decisiones, tomando en consideración la opinión de la unidad responsable.

Artículo 14. De la elegibilidad de beneficiarios.- La Unidad Responsable, deberá considerar diversos elementos que deben estar establecidos en el plan o proyecto financiero, pues mediante este, se procederá a investigar la liquidez futura de la empresa, lo que deberá considerarse, con la finalidad de que los montos financiados, sean recuperables.

Para que un proyecto sea considerado elegible deberá contar con lo siguiente:

- I. **Estudio de viabilidad.**- Es la planificación financiera de la empresa, que reúne los estudios que el empresario ha de realizar sobre los ingresos y gastos, y sobre los cobros y pagos de un proyecto, para determinar si resulta factible llevarlo a cabo señalando si genera resultados positivos y suficientes en concordancia con la inversión realizada;
- II. **Objetivos Finales del Proyecto.**- Se deberán tener claros los objetivos finales del proyecto para que sea viable, siendo estos:
 - II.1.- Beneficios; y
 - II.2.- Liquidez.
- III. **Previsión de Ingresos.**- Indique las ventas de productos y de servicios propios de la actividad empresarial, además de otros ingresos extraordinarios;
- IV. **Previsión de Gastos.**- Indique las compras de materias primas y componentes, la previsión de suministros, los gastos de personal, impuestos y gastos en general;
- V. **El Plan de Financiación.**- Este comprende los recursos propios y la financiación ajena a largo plazo de la empresa, destinados en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante; incluye también los ingresos a distribuir en varios ejercicios, acciones propias y otras situaciones transitorias de la financiación básica:
 - V.1 **Recursos Propios.** Están integrados por las aportaciones de los socios en forma de capital; los resultados de los diferentes ejercicios que permanecerán dentro de la empresa en forma de reservas; y por último, los posibles fondos públicos o subvenciones a fondo perdido recibidos por el proyecto que tengan como objetivo financiar inversiones del proyecto empresarial.
 - V.2 **Recursos Ajenos.**- Son el componente de la financiación compuesta por fondos financieros, con costo o sin él, que habrán de ser devueltos en un plazo de tiempo determinado. El costo de los mismos constituirá el costo financiero global del proyecto; y
- VI. Evaluación técnica, legal y de impacto social.

Los solicitantes que cumplan con los requisitos generales y específicos, que estén dentro del marco de población objetivo, serán beneficiarios de este fondo hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15. De la autorización y previsión de las garantías.- El solicitante integrará el expediente y lo presentará a la Unidad Responsable, se someterá a consideración en sesión del Comité Técnico, tomando el acuerdo respectivo, el cual deberá constar en el acta de la sesión que al efecto se levante y que se lleve a cabo con las formalidades establecidas en el decreto de constitución del fideicomiso y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, de ser aprobado el proyecto, en su momento, se emitirá la autorización, ordenando al Fiduciario que realice la reserva de recurso financiero solicitado y aprobado en la cuenta que se tenga para tal efecto.

Dicha garantía, será hasta por el 30 % del crédito que haya otorgado el Fideicomisario en Primer Lugar, lo cual sucederá, una vez que el representante legal de la empresa, haya formulado los instrumentos jurídicos respectivos, como es el convenio de concertación, respecto del cual, se amparará la garantía autorizada a su favor y se establecerán las obligaciones a las que se sujeta, asimismo, se suscribirá en escritura pública, el contrato de garantía respecto del cual, garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago.



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

Artículo 16. Del Convenio de Concertación.- Documento en el cual, se suscribirán los derechos y obligaciones de las partes, dicho documento formará parte del expediente que se apertura a nombre de la empresa u organización económica.

Artículo 17. Del Contrato de Garantía.- Documento que se suscribirá en escritura pública el acuerdo de voluntades cuyo objeto, es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumplan las obligaciones estipuladas en convenio de concertación.

Artículo 18. Del pago de garantías en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.- En caso de incumplimiento parcial o total de los Fideicomisarios en Segundo Lugar en las obligaciones de pago derivadas de los créditos otorgados por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en caso de vencimiento anticipada por rescisión del contrato de crédito garantizado y que se haya constituido garantía complementaria o fuente alterna de pago con el patrimonio del fideicomiso "FOGADES", el Fiduciaria procederá a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar la cantidad que le instruya por escrito el Comité Técnico, como pago parcial de los créditos otorgados.

El Fideicomisario en Primer Lugar, debe de comunicar por escrito al Fiduciario el incumplimiento en que haya incurrido el Fideicomisario en Segundo Lugar y solicitar con cargo a los recursos fideicomitidos, el pago de la garantía que haya determinado el Comité Técnico, sobre el saldo insoluto de los créditos otorgados y garantizados o cuya fuente alterna de pago se haya constituido en los términos del fideicomiso "FOGADES" de acuerdo con el procedimiento que a continuación se establece:

- I. El Fideicomisario en Primer Lugar, deberá presentar copia del escrito de requerimiento de pago que se le haya realizado al Fideicomisario en Segundo Lugar, reclamando el pago del crédito en cuestión, o copia del acta levantada por dicho Fideicomisario en Primer Lugar, en la cual se haga constar la negativa del Fideicomisario en Segundo Lugar a firmar el requerimiento del pago o su falta de localización;
- II. El Fideicomisario en Primer Lugar, deberá presentar estado de cuenta certificado, en el que conste el saldo insoluto del crédito otorgado al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- III. Una vez que el Fiduciario reciba la documentación anterior, procederá a notificar por escrito al Fideicomisario en Segundo Lugar, en el domicilio señalado en el contrato de garantía, del requerimiento de pago del Fideicomisario en Primer Lugar, para que en un plazo de 72 horas, siguientes a la recepción de la notificación, proceda a pagar el importe del crédito adeudado, o en su caso, acredite que ha cumplido con dicho pago; y
- IV. En caso de que el Fideicomisario en Segundo Lugar no cumpla con lo establecido en el numeral anterior, el Fiduciario procederá a entregar al Fideicomisario en Primer Lugar las cantidades de dinero que le correspondan en pago de los créditos adeudados con cargo a los recursos fideicomitidos dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes, contados a partir en la fecha de haber vencido el plazo, o al vencimiento de la inversión del patrimonio, lo anterior sin ninguna responsabilidad para la Fiduciaria, con la única obligación de recabar el recibo correspondiente por parte del Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fideicomitente reconoce que quedarán a salvo los derechos y acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar, para reclamar al Fideicomisario en Segundo Lugar, los saldos de adeudos insoluto que quedaren pendientes de cubrir y que no estén contemplados con cargo a los recursos Fideicomitidos, reclamo que podrá ejecutar por cualquier vía, deslindando a la Fiduciaria de toda responsabilidad sobre el particular.

Artículo 19. Del incumplimiento de obligaciones pactadas en el convenio de concertación.- Una vez de que se hayan liberado las garantías en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar se otorga hasta un plazo de 18 meses para que el Fideicomisario en Segundo Lugar restituya al fideicomiso el monto de las garantías que en relación a los saldos insoluto de los créditos otorgados y que se hayan afectado.

Lo anterior, deberá quedar establecido en el convenio de concertación, y en el caso de que el Comité Técnico autorice prórroga de pago, la cual será por única ocasión y que no sobrepase un plazo de 6 meses. Sin embargo una vez que haya fallecido el término establecido, deberá reintegrar al fondo del fideicomiso la totalidad del monto de las garantías afectadas, más productos financieros que están constituidos con forme a la Tasa de Interés Interbancaaria de Equilibrio (TIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se le hayan autorizado los recursos, no se encuentren ejercidos y/o devengados.

Artículo 20. Medios de Notificación: La firma de la solicitud del apoyo por parte del beneficiario, implica que el solicitante acepta expresamente que la Unidad Responsable, le notifique la resolución o determinación, requerimiento de información, documentación o cualquier otra acción administrativa que corresponda por oficio con acuse de recibo simple.



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

Artículo 21. De las obligaciones innegables del Fideicomisario en Segundo Lugar.- Para la debida ejecución del objeto materia de este fondo, los beneficiarios en su carácter de Fideicomisarios en Segundo Lugar, se comprometerán a:

- I. Cumplir con todos y cada uno de los derechos y las obligaciones establecidas en el convenio de concertación que al efecto se suscriba;
- II. Recibir y ejercer los recursos autorizados, además de cumplir en tiempo y forma con la ejecución y desarrollo de las actividades llevadas a cabo conforme a lo previsto en el proyecto presentado y en el convenio de concertación;
- III. Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el convenio de concertación y conforme a las presentes reglas de operación;
- IV. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso, las supervisiones, verificaciones, auditorias, inspecciones, solicitudes de información a fin de comprobar la correcta aplicación del recurso autorizado y otorgado;
- V. Reintegrar al FOGADES sin excepción, los recursos públicos y productos financieros generados equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se le hayan autorizado los recursos, no se encuentren ejercidos y/o devengados;
- VI. Solicitar autorización previa por escrito a la Unidad Responsable, para realizar cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto; quien propondrá al Comité Técnico, la solicitud para que sea resuelta. En caso de ser negada la solicitud, le será notificado de manera personal al beneficiario y dicha resolución será inapelable;
- VII. Suscribir los instrumentos jurídicos que determinen el Comité Técnico y/o la Instancia Ejecutora a fin de autorizar los recursos;
- VIII. Responder por escrito, a las observaciones formuladas por la Instancia Ejecutora o Unidad Responsable;
- IX. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el convenio de concertación, a las instancias facultadas para efectuar las revisiones que de acuerdo al ejercicio de sus funciones se considere conveniente realizar, además de cumplir los requerimientos de información;
- X. Suscribir al término de la vigencia de las acciones estipuladas en el convenio de concertación, un documento de cierre finiquito de éste (acta finiquito y acta de entrega-recepción) donde se especifique que el proyecto está plenamente instalado y funcionando, el cual deberá contener el desglose de los montos de recursos estatales recibidos, aplicados y, en su caso, reintegrados al FOGADES; y
- XI. Cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad legal aplicable, y las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico o por la Instancia Ejecutora.

Artículo 22. De las obligaciones del Comité Técnico, Asesores y/o Instancias Colaboradoras.- Para la debida ejecución y cumplimiento del objeto de este fondo, se obligan a:

- I. Ejercer sus facultades y cumplir en lo conducente, con todas y cada una de las obligaciones establecidas en las presentes reglas de operación, en las leyes, reglamentos, acuerdos decretos y/o convenios o contratos que se suscriban;
- II. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, para que los Productores accedan al presente fondo y se cumplan sus objetivos generales y específicos;
- III. Llevar en el ámbito de su competencia y conforme les corresponda, el control y registro detallado de la aplicación del recurso, además supervisar además de dar seguimiento al fondo.
- IV. Procurar asistencia y orientación al Fideicomisario en Segundo Lugar cuando éste lo solicite;
- V. Elaborar y suscribir el acta finiquito, la cual deberá contener el desglose de los recursos estatales otorgados, recibidos y aplicados según sea el caso; es decir, un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación, incluyendo el acta de entrega-recepción, la garantía



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

y una memoria fotográfica, para efectos del ejercicio fiscal de todas las acciones, beneficios, bienes u obras adquiridas, esto con apoyo del el Fideicomisario en Segundo Lugar, y

- VI. Vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

Artículo 23. De las obligaciones incumplidas por parte del Beneficiario o Fideicomisario en Segundo Lugar. De incurrir en incumplimiento el beneficiario, el Comité Técnico instruirá y en su caso, a través de quien tenga facultades, emitirá los Poderes necesarios, a fin de que se realicen los trámites legales respectivos, en favor del patrimonio del fideicomiso, y se hagan efectivas las garantías mediante el instrumento legal respectivo, que haya dejado el beneficiario o Fideicomisario en Segundo Lugar, con el objetivo de recuperar los recursos públicos utilizados como garantías complementarias o fuentes alternas de pago; y se sancionará administrativamente el incumplido.

Para lo cual, se considera causa de incumplimiento las siguientes:

- I. No aplique los recursos trasferidos y/o entregados para el cumplimiento del objeto del proyecto y fines autorizados, o los aplique inadecuadamente o que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar al fideicomiso la totalidad de los recursos otorgados junto con los productos financieros generados;
- II. No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Contraloría, la Entidad de Auditoría Superior del Estado o cualquier otra autoridad competente autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;
- III. Realice desviación o aplicación de los recursos en conceptos no contemplados en el fideicomiso;
- IV. Presente documentación comprobatoria apócrifa;
- V. No aplique el recurso para el proyecto que fue solicitado dentro de los márgenes de tiempo y forma especificados;
- VI. Omite notificar a la Unidad Responsable, en caso de siniestros o situación que afectan el desarrollo del proyecto en un término no mayor de diez días hábiles al suceso del mismo;
- VII. No entregue a la Instancia Responsable encargada de la supervisión del proyecto, en la documentación que acredite la conclusión final del proyecto, su correcta aplicación y destino del recurso autorizado;
- VIII. Presente información cuya falsedad resulte acreditada por cualquier circunstancia, sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados; e
- IX. Incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el convenio al efecto se suscriba.

Artículo 24. De la Supervisión. La supervisión de la ejecución de los recursos además de la ejecución de los proyectos, se llevará a cabo a través de los Asesores y/o Instancias Colaboradoras que determine el Comité Técnico, pudiendo ordenar la supervisión, inspección o verificación de la aplicación de los recursos, debiendo los Fideicomisarios en Segundo Lugar, comprobar y permitir la verificación relativa, a los siguientes conceptos:

- I. Los avances del proyecto;
- II. La aplicación total de los recursos de los conceptos y montos autorizados, el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos en el instrumento jurídico que al efecto se suscriba;
- III. La verificación de la existencia de la organización; y
- IV. Avances de implementación del proyecto e informe general de la aplicación del recurso.

Artículo 25. Incumplimiento. En caso de que el Fideicomisario en Segundo Lugar incurriera en incumplimiento a las presentes reglas de operación, la Instancia Ejecutora a solicitud del Comité Técnico, en base a las atribuciones que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango le confiere y demás normas legales, podrá iniciar los procedimientos administrativos respectivos a efecto de ejercer las acciones legales respectivas, ya sean civiles, mercantiles o penales que la lleven a proteger el

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono (618) 137 94 00
email: sagr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

patrimonio del fideicomiso, además de recuperar los productos financieros y decretar la exclusión del Fideicomisario en Segundo Lugar, de cualquier otro apoyo gubernamental donde participe el Gobierno del Estado.

Además, los Fideicomisarios en Segundo Lugar incumplidos podrán ser vinculados en la comisión de faltas administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se compruebe su responsabilidad en el uso indebido de recursos públicos, ya sea que se apropien, hagan uso indebido o desvén del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, ya sea materiales, en especie o financieros.

Artículo 26. Finiquito.- De ser procedente, al término de las acciones convenidas en los instrumentos jurídicos respectivos, el Fideicomisario en Segundo Lugar y la Unidad Responsable elaborarán el acta finiquito, la cual deberá contener el desglose de los recursos estatales otorgados, recibidos y aplicados según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Garantías para las Empresas de Solidaridad del Estado de Durango fueron aprobadas por el Comité Técnico, en la primera sesión ordinaria celebrada de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el acuerdo no. 7.1, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Las presentes reglas de operación, podrán ser revisadas en cualquier momento por el Comité Técnico, para modificarlas actualizarlas subsanar omisiones y/o precisar la interpretación de uno o más de sus artículos y en su caso, se emitirá el acuerdo respectivo por el Secretario de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

Lo anterior, sin que obste el hecho de que puedan ser revisados con anticipación si se presentará algún caso fortuito o de fuerza mayor a consideración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ATENTAMENTE

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Bvd. Francisco Villa #16, 30251 Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
correo: sagr@durango.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado